

SANTIAGO, 21 ABRIL 2023

RESOLUCION Nº 01184 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº19.239; en el D.S. Nº86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº250 de 2004 del ministerio de hacienda; en la ley nº19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos administrativos del estado; en la Resolución Exenta Nº03575 de fecha 21 de octubre de 2021; en la Resolución Exenta Nº061 de fecha 12 de enero de 2022; en el Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre la empresa Maxfa Ingeniería y Construcción Limitada y la Universidad Tecnológica Metropolitana de fecha 04 de febrero de 2022; en la Resolución Exenta Nº0601 de fecha 18 de marzo de 2022; en las Bases de la Licitación Pública ID Nº5251-45-LP19, denominada "Habilitación oficinas VRAC-Dieciocho Nº145 – Casa Central – UTEM"; en el Memorándum Nº013 emitido por el Arquitecto del Departamento (s) de Obras y SSGG con fecha 20 de enero de 2023 que contiene el Informe de Multas asociadas a la obra en cuestión, de fecha 18 de enero de 2023, y; en la Resolución Exenta Nº0453 de fecha 08 de marzo de 2023, que da inicio al procedimiento para la determinación de aplicación de multas por incumplimiento contractual.

CONSIDERANDO:



1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 3º Ley Nº 18.575.

2. Que de acuerdo al artículo 104 del DFL Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL Nº 1 de 2005, que a su vez fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

3. Que, por su parte, la Ley Nº21.094 sobre Universidades Estatales, señala en su artículo 2º, inciso tercero, que *"La autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables. En el marco de esta autonomía, las universidades del Estado pueden, especialmente, elegir a su máxima autoridad unipersonal y conformar sus órganos colegiados de representación"*.

4. De igual modo, el mismo artículo, inciso cuarto, señala que *"La autonomía económica autoriza a las universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la universidad. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a las universidades del Estado de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia"*.

5. Que, en virtud de lo anterior, las Universidades del Estado, como parte de la Administración, está facultada para celebrar contratos, a título oneroso, a fin de obtener los suministros de bienes muebles y de servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, los cuales se deberán ajustar a las normas y principios de la Ley N°19.886 y de su Reglamento, aplicándose supletoriamente las normas de Derecho Público y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

6. Que, a raíz de dicha facultad, con fecha 21 de octubre de 2021, se dictó por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana la Resolución Exenta N°03575, mediante la cual se autorizó la publicación del llamado a licitación pública nacional denominada "Habilitación oficinas VRAC-Dieciocho N°145 – Casa Central – UTEM", ID N°5251-100-LP21, aprobándose sus bases administrativas y técnicas, anexos y disponibilidad presupuestaria. Luego, habiendo recibido diversas ofertas en dicha licitación, se dictó con fecha 12 de enero de 2022 la Resolución Exenta N°061, mediante la cual se adjudicó la licitación pública al "Maxfa Ingeniería y Construcción Limitada, Rut N°76.415.857-1, por un total de \$50.425.889.- (cincuenta millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos), IVA incluido.

7. Luego, con fecha 04 de febrero de 2022, La Universidad suscribió un Contrato de Ejecución de Obras con la empresa Maxfa Ingeniería y Construcción Limitada, el cual tiene por objeto adquirir el servicio de ejecución de las obras de habilitación de oficinas para la Vicerrectoría Académica de la Universidad, oficinas que se ubicarán en la Casa Central de la Institución de Educación. Posteriormente, dicho contrato fue aprobado mediante la dictación de la Resolución Exenta N°0601, de fecha 18 de marzo de 2022.

8. Que, las bases de la Licitación denominada "Habilitación de Oficinas VRAC – Dieciocho 145 – Casa Central", en su punto 8.6.1, letra A) "Atrasos en la ejecución de la obra", señala que: *"Atraso en la entrega final de la obra. En el caso de atraso injustificado en la entrega final de todas las partidas programadas por parte del contratista, la UTEM aplicará una multa cuyo valor se determinará en función de la siguiente formula:*

Multa atraso	por	=	$\frac{0,5 \times \text{Valor de ejecución de la obra por la empresa} \times \text{Días de atraso en las obras en la entrega final.}}{\text{Plazo de ejecución de la obra ofertado por la empresa.}}$
-----------------	-----	---	---

Se entenderá como atraso injustificado, todo aquel retraso en la ejecución de las obras no imputable a la UTEM, que no sea producto de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente calificado por esta última".

9. Que, asimismo, el punto 8.6.4 "Monto máximo de la multa" indica que: *"Las multas aplicadas al Contratistas no podrán ser en ningún caso superior al 25% del monto originalmente pactado para la ejecución de las obras. Este porcentaje máximo considera tanto la aplicación de multas por un tipo de incumplimiento, como la sumatoria de multas de distintos incumplimientos. En caso de que el monto total de multas aplicadas alcance*

el 25% del contrato anteriormente señalado, la UTEM deberá poner término al contrato, ejecutando la garantía de fiel cumplimiento”.

10. Que, con fecha 18 de enero de 2023, se confeccionó un informe por parte del Fiscalizador Técnico de Obras, quien hizo las veces de contraparte técnica de la UTEM en la presente licitación, informe que fue presentado mediante el Memorándum conductor N°013 emitido por el arquitecto jefe (s) del Departamento de Obras y Servicios Generales. Dicho informe vino a señalar la cronología de los hechos acontecidos en el proceso licitatorio denominado “Habilitación oficinas VRAC – Dieciocho N°145 – Casa Central – UTEM”, en virtud de los cuales, según lo establecido por el FTO del proyecto en cuestión, se hace procedente la aplicación de multas por incumplimiento de los plazos contractuales establecidos para las partes, por aplicación de lo establecido en el punto 8.6.1, letra A).

11. Que, en dicho informe se establece un resumen de los acontecimientos, señalando los siguientes plazos:

- Fecha de entrega de terreno e Inicio de Obras, 25 de noviembre 2022.
- Fecha de Terminación Contractual de las Obras, 25 de diciembre 2022.
- Feriado irrenunciable, 25 de diciembre 2022.
- Nueva fecha de término contractual de las obras, 26 de diciembre 2022.
- Inicio de multas por incumplimiento del plazo contractual, 27 de diciembre 2022.
- Feriado irrenunciable 01 Y 02 de enero 2023.
- Fecha Término de multas por incumplimiento de plazos 03 de enero 2023.

Asimismo, se presenta un cuadro resumen adicional con todos los hitos más relevantes, en el cual se indican los días totales transcurridos desde la entrega e inicio de las obras:



CUADRO RESUMEN		
HITO RELEVANTE	FECHA	DÍAS
ENTREGA DE TERRENO E INICIO DE LAS OBRAS	25/11/2022	30
TERMINO PLAZO CONTRACTUAL DE LAS OBRAS	25/12/2022	
TOTAL DIAS FERIADOS IRRENUNCIABLES (25-12-2022)	25/12/2022	1
NUEVA FECHA TERMINO CONTRACTUAL DE LAS OBRAS	26/12/2022	31
INICIO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRACTUAL	27/12/2022	
FERIADO IRRENUNCIABLE (01-01-2023 Y 02-01-2023)	01/01/2023 Y 02-01-2023	2
TERMINO DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL-RECEPCION PROVISORIA DE LAS OBRAS	03/01/2023	5
TOTAL DIAS REALES DE OBRAS (HASTA LA RECEPCION PROVISORIA)	03-01-2023	37
TOTALES		
TOTAL, DE DIAS DE OBRAS PLAZO CONTRACTUAL	30	
TOTAL DIAS FERIADOS IRRENUNCIABLES (25-12-2022; 01-01-2023)	2	
TOTAL DIAS REALES DE OBRAS	37	
TOTAL DE DIAS MULTAS POR ATRASO	5	

12. Que, de todos los hitos antes señalados, se concluye por la contraparte técnica en el informe ya singularizado que, en aplicación de la fórmula señalada previamente por atraso en la ejecución de la obra, y habiéndose verificado un incumplimiento por 5 días, las multas acumuladas por dicho incumplimiento llegan a la concurrencia de un monto total de **\$4.202.157 (cuatro millones doscientos dos mil ciento cincuenta y siete pesos)**, según el desglose presentado en éste.

13. Que, las multas a aplicar según lo señalado por parte del FTO de la obra no superaría el límite señalado en el punto 8.6.4 de las bases de licitación, esto es, el 25% del monto total adjudicado, razón por la cual la cuantía de la multa no debería sufrir modificación alguna.

14. Que, en concordancia con todo lo anterior, el arquitecto jefe (s) del Departamento de Obras y Servicios Generales acompañó mediante el Memorándum N°013 de fecha 20 de enero de 2023, el informe de aplicación de multas por el incumplimiento señalado en dicho informe, y ya latamente expuesto.

15. Que, atendido a todo lo antes señalado en el informe referido, se hizo perentorio iniciar un procedimiento que tenga por objeto determinar la procedencia o improcedencia de la aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa Maxfa Ingeniería y Construcción Limitada, en virtud de lo dispuesto en el punto 8.6, 8.6.1. letra A), 8.6.4 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N°5251-100-LP21 denominada "Habilitación de oficinas VRAC – Dieciocho N°145 – Casa Central", y por los fundamentos ya señalados.

16. Que, con fecha 08 de marzo de 2023, se dictó la Resolución Exenta N°0453, mediante la cual se dio inicio al procedimiento para la determinación de la procedencia de aplicación de multas por incumplimiento contractual, en virtud de lo dispuesto en el punto 8.6.1, letra A), de las Bases de Licitación ID N° 5251-100-LP21, denominada "Habilitación de oficinas VRAC – Dieciocho N°145 – Casa Central", ordenándose notificar por escrito de dicha resolución, así como del informe del FTO que lo funda, ya previamente singularizado.

17. Que, las bases de licitación regulan en su punto 8.7, el Procedimiento para la aplicación de multas, donde se establece en su letra b), que el contratista dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, del informe, y sus documentos fundantes, para presentar sus descargos, permitiéndose efectuar dicha notificación vía correo electrónico que se haya señalado por el proveedor adjudicado en el Anexo N°10 acompañado en su oportunidad.

18. Que, en virtud de la atribución establecida en las bases de licitación señalada en el párrafo que precede, se procedió a notificar el inicio del procedimiento para la determinación de aplicación de multas en contra de la empresa "Maxfa Ingeniería y Construcción Limitada", mediante correo electrónico enviado por el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Universidad Tecnológica Metropolitana con fecha 10 de marzo de 2023, venciendo el plazo para presentar descargos el día 15 de marzo de 2023, sin que la empresa haya hecho uso de su derecho a defensa en contra de las imputaciones hechas en su contra en dicho proceso administrativo.

19. Que, de lo ya señalado en la presente resolución, así como de lo indicado en el Memorándum N°013 emitido por el Arquitecto Jefe (s) del Departamento de Obras y Servicios Generales, en conjunto con sus documentos adjuntos, y habiéndose constatado una falta de presentación de defensa por parte de la empresa respecto los incumplimientos imputados a ésta, cabe señalar lo siguiente:

- Efectivamente, con fecha 21 de octubre de 2021, se dictó la Resolución Exenta N°03575, por medio de la cual se autorizó la publicación del llamado a licitación pública denominada "Habilitación oficinas VRAC-Dieciocho N°145 – Casa Central – UTEM", ID N°5251-100-LP21, la cual se adjudicó a la empresa Maxfa Ingeniería y Construcción Limitada, mediante la Resolución Exenta N°061 12 de enero de 2022, por un monto total de \$50.425.889.- (cincuenta millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos), IVA incluido. Así, se suscribió el contrato de ejecución de obras entre. Luego, con fecha 04 de febrero de 2022, las partes, de común acuerdo suscribieron, un contrato que regula la ejecución de las obras adjudicadas, esto es, la habilitación de oficinas para la Vicerrectoría Académica de la Universidad, ubicadas en la Casa Central de la UTEM, siendo aprobado dicho contrato mediante la Resolución Exenta N°0601, de fecha 18 de marzo de 2022.
- Que, el contrato en cuestión señala en su cláusula quinto que la empresa dispondrá de un plazo de 30 días para ejecutar y hacer entrega definitiva de la obra, lo cual se condice con lo señalado en el Anexo N°5 relativo al plazo de ejecución ofertado por la empresa adjudicada, el cual se contará desde la entrada en vigencia del instrumento, lo cual se verifica con la notificación de la resolución que aprueba el contrato y entrega del terreno al contratista. Dicha entrega del terreno para llevar a cabo las faenas se verificó el día 25 de noviembre de 2022, tal como señala el cuadro resumen presentado en el informe del FTO de las obras, emitido con fecha 18 de enero de 2023, y como se señala también en el Acta de entrega del terreno de fecha 25 de noviembre de 2022, el cual fue firmado por ambas partes, entrenado en vigor el plazo para llevar a cabo las obras desde ese día.
- Que, acreditado el inicio de la vigencia del contrato desde la fecha ya señalada mediante los documentos pertinentes, cabe sostener que el plazo de 30 días para ejecutar las obras comprometidas venció el día 26 de diciembre de 2022, aplicados los feriados irrenunciables en dicho periodo. Luego, el incumplimiento por inejecución de la obra por parte de la empresa se verificó entre los días 27 de diciembre de 2022 y el 03 de enero de 2023, debiendo excluir en dicho periodo para la computación de los días en incumplimiento los días 01 y 02 de febrero de 2023, por tratarse de feriados irrenunciables. Así las cosas, el incumplimiento relativo a la falta de ejecución de las obras se verificó por 5 días, tal como señala el cuadro resumen presentado en el informe del FTO.
- A mayor abundamiento, se acompaña informe a manuscrita emitido por el FTO de las obras, referido a la recepción provisoria de las obras para la habilitación de oficinas de la Vicerrectoría Académica, el cual fue emitido con fecha 13 de enero de 2023, y que da cuenta que dicha recepción se verificó el día 03 de enero de 2023, estando firmado dicho documento por un arquitecto y el FTO de la UTEM, así como por partes de la empresa MAXFA Ingeniería y Construcción Limitada.
- Que, asimismo, se constata que no se alegó por parte de MAXFA ningún elemento que pueda controvertir la relación de los hechos presentados por el



FTO de las obras dentro de los 3 días que otorgan las bases de licitación para esos efectos a la dirección de correo electrónico remitente. Y es que esos descargos tienen por objeto eximir o desvirtuar la responsabilidad endosada por parte del FTO a la empresa, por incumplimiento de sus obligaciones relativas, en este caso en particular, a la ejecución final y definitiva de las obras en el plazo ofertado libremente, derecho del cual no se hizo uso, sin alegar instituciones que tiene dicho efecto como lo son la ausencia de culpa, el estado de necesidad, el hecho o culpa del acreedor (mora del acreedor), el incumplimiento por el hecho de un tercero respecto del cual el deudor no es civilmente responsable, o algún evento que pueda circunscribirse dentro de la teoría de la imprevisión.

- Por su parte, el punto 8.6.1, letra A), de las bases administrativas de licitación señala que, el retraso en la entrega final de las obras será sancionado en cuanto este sea de tipo injustificado, y respecto de la obligación de entrega de todas las partidas programadas por parte del contratista en el plazo comprometido. El mismo punto de las bases, a renglón seguido, viene a aclarar qué se entenderá como atraso injustificado, indicando que será todo aquel retraso en la ejecución de las obras no imputables a la UTEM, esto es, que no sea producto de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente calificado por parte de la Universidad, esto, en su acepción regulada en el Derecho Común, con apego a su interpretación la jurisprudencia y la doctrina chilena.
- Que, adicionalmente, cabe tener presente que al ser el plazo de entrega un criterio a evaluar para adjudicar la licitación en cuestión y, habiendo sido el proveedor adjudicado en gran medida por el plazo que presentó en su oferta, el no sancionar este incumplimiento implicaría una afectación al principio igualdad entre los proveedores ofertantes, pues el plazo de ejecución presentado por el adjudicado en su oferta puso a dicha empresa en una posición de ventaja frente a sus competidores en este proceso concursal para adjudicarse la licitación, no habiendo cumplido con la obligación que deviene de dicha oferta que es cumplir con los días efectivamente ofertados, impidiendo la posibilidad de adjudicarse la licitación para sus competidores en dicho proceso.
- Que, en aplicación del informe emitido por el FTO del Departamento de Obras y Servicios Generales de la UTEM de fecha 18 de enero de 2023, así como lo inteligido en la lectura del el acta de entrega del terreno y el acta de recepción provisoria de las obras, cabe hacer eco de lo establecido en el informe de aplicación de multas del FTO, al señalar este que *"...las multas acumuladas durante el periodo de obra corresponden a **05 días**, los cuales se asocian un monto de 0,5 x el monto ofertado, dividido los días propuestos,* (en aplicación de la fórmula establecida para el incumplimiento cuya entidad ya fue señalada en párrafos anteriores) *es decir, **(0,5 x \$ 50.425.889 X5 /30)**, por cada día de atraso según lo estipulado en las Bases administrativas de la Licitación..."*. Luego, efectuado el cálculo aritmético en aplicación de la fórmula, por los días de atraso en la entrega final, se determina la multa a aplicar por dicho incumplimiento tendrá una cuantía total de **\$ 4.202.157.-**



- Que, asimismo, acreditado el incumplimiento por parte de la empresa en la entrega final de las obras, la cantidad de días que se verificó dicho incumplimiento, así como la cuantía de las multas a aplicar, es perentorio reafirmar lo señalado por el informe del FTO que funda el inicio del procedimiento, en cuanto las multas a aplicar no superarían el máximo de multas aplicar permitido por las bases administrativas de licitación, razón por la cual no corresponde disminuir el monto total de multa a aplicar determinado en el informe de multas. En este sentido, dicho instrumento señala que "*Según Bases Administrativas de esta licitación **numeral 8.6.4** Las multas aplicadas al Contratistas no podrán ser en ningún caso superior al 25% del monto originalmente pactado para la ejecución de las obras, por lo que las multas asociadas a este contrato son de (y se mantienen por) \$ **4.202.157***". Asimismo, y como no se ha superado el límite de 25% del monto originalmente adjudicado, tampoco se hace procedente poner término anticipado al contrato por dicha causal, y menos ejecutar la garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento.

20. Que, en lo considerado respecto de las argumentaciones vertidas en este acto, así como de los antecedentes acompañados y teniendo presente las bases de la Licitación Pública Nacional ID N°5251-92-LE21 denominada "Compra Equipamiento Telecomunicaciones para Sedes UPA", los principios que rigen en materia de contratación pública, contratación en general, procedimiento administrativo y al derecho público en general, es posible arribar a la conclusión de que es procedente la aplicación de una multa, la que se deberá aplicar en la cuantía ya señalada en este acto y que se condice con lo indicado por el FTO de las obras, por los días de retraso en la entrega total del servicio ya señalado.

21. Que, con motivo de todo lo argumentado, se hace necesario aprobar mediante el respectivo acto administrativo la multa a imponer con motivo de las infracciones corroboradas, con estricto apego a lo señalado en las bases de administración y en el contrato celebrado por las partes, por tanto;

RESUELVO:

1. Impóngase una multa de \$4.202.157.- (cuatro millones doscientos dos mil cientos cincuenta y siete pesos), por incumplimiento de las obligaciones contractuales devenidas del instrumento celebrado entre las partes con fecha 04 de febrero de 2022, por un total de 5 días, en contra de la empresa empresa **Maxfa Ingeniería y Construcción Limitada**, en beneficio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por infracción de lo dispuesto punto 8.6.1, letra A), de las bases administrativas de la presente licitación.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2023.05.05 09:14:27 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2023.05.04 19:26:17 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Dirección Jurídica
Secretaría General
Contraloría Interna
Vicerrectoría de Administración y Finanzas

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
.....
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO



Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Departamento de Obras y SSGG
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos)
Unidad de Adquisiciones
MAXFA Ingeniería y Construcción Limitada

PCT

PCT/MZB